

CORNARE	Número de Expediente: 057560208790
NÚMERO RADICADO:	133-0022-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 07/02/2020	Hora: 11:45:37 56... Folios: 2

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0067 del 19 de mayo de 2010, notificada de manera personal el día 27 de mayo de 2010, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LUZ ESTELLA LONDONO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.105.427, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-04715, en un caudal total de 0.012 L/seg. Vigencia por término de (10) diez años, dentro del último año de vigencia.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la señora Luz Estella Londoño, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar en campo obra de captación y control de caudal, ii) Garantizar el tratamiento de aguas residuales domésticas y iii) Cancelar concepto por tasa por uso.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimientos, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 08 de enero de 2020, con la finalidad de verificar las condiciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0067 del 19 de mayo de 2010, generándose el Informe Técnico 133-0038 del 30 de enero de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

La concesión de aguas fue otorgada el 19 de mayo de 2010 y se encuentra próxima a vencerse.

La concesión de aguas no ha sido modificada.

La señora Luz Estella Londoño no hace uso de la concesión de agua otorgada y manifiesta que tampoco la va a renovar, por lo tanto, no es procedente realizar ningún requerimiento.

Verificando en la base de datos, la concesión de la señora LUZ ESTELLA LONDOÑO GIRALDO EXPEDIENTE: 057560208790, no sujeta el tope establecido en Cornare para cobro de pequeños usuarios de concesión de aguas, según resolución 112-1021-2013, por lo tanto, no cuenta con obligaciones pendientes por tasa por uso.

26. CONCLUSIONES:

La usuaria Luz Estella Londoño no tiene obligaciones pendientes con esta Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.

Ruta: www.cornare.gov.co | Bogotá, Colombia | Vigencia: agosto 2019 - julio 2021

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0067 del 19 de mayo de 2010 y ordenar el archivo del expediente 05.756.02.08790, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0067 del 19 de mayo de 2010, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **LUZ ESTELLA LONDOÑO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.105.427, que en caso de requerir nuevamente la concesión de aguas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



